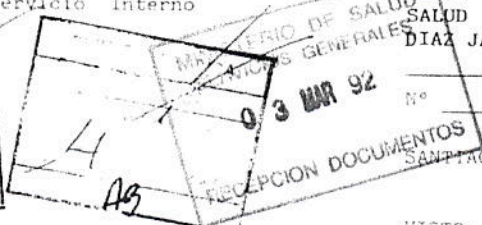


Enrique Díaz Michelson
9856034-3

NO VIGENTE

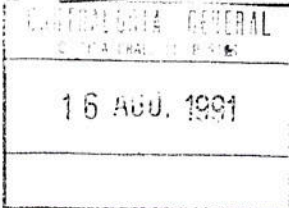
REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
Depto. Administración
y Servicio Interno

APRUEBA CELEBRACION DE
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ENTRE EL MINISTERIO DE
SALUD Y D. RUBEN ANGEL
DIAZ JAÑA.



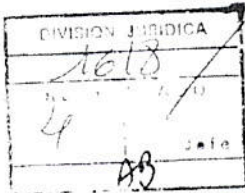
Nº 263

16 ABR 1991



VISTO: Lo dispuesto en el artículo Iro. Párrafo I Nº 7 de la ley Nº 16.436; lo establecido en la ley Nº 18.101; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. Nº 2763, de 1979 y el Decreto Ley Nº 395, del mismo año, de este Ministerio de Salud, que aprueba su reglamento orgánico.

RESOLUCION:

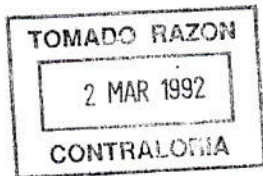


1º.- APRUEBASE el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle Monjitas 514 -520 y 524, de la comuna de Santiago, entre el Fisco-Ministerio de Salud, representado por el Sr. Subsecretario y D. Rubén Angel Díaz Jaña, convenio cuyo tenor es el siguiente:

"En Santiago a veinticinco de marzo, de mil novecientos noventa y uno, entre don Rubén Angel Díaz Jaña, chileno, casado, antropólogo, domiciliado en Avda. Borgoño esquina Costa Brava, casilla 9137 (3), Viña del Mar, cédula de identidad Nº 607.457-K, por una parte, en adelante el arrendador y por la otra, en calidad de arrendatario, el Ministerio de Salud, representado por el Sr. Subsecretario de Salud, D. Patricio Silva Rojas, chileno, casado médico, cédula de identidad Nº 4.898.178-K, ambos domiciliados en Santiago, calle Mac-Iver # 541, han convenido en la celebración del contrato de arrendamiento que consta del las siguientes cláusulas:

PRIMERO:

Don Rubén Angel Díaz Jaña declara ser único y exclusivo dueño del inmueble ubicado en esta ciudad, calle Monjitas # 514-520 y 524, el que adquirió de la Diócesis de la Serena, por escritura pública de compraventa de fecha 14 de Octubre de 1970, otorgada ante el notario de esta ciudad don Ramón Valdivieso Sánchez, la que se inscribió a fs. 18.620 - Nº 24.006, en el Registro de Propiedades del año 1970, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Asimismo declara que el inmueble no le afecta ningún gravamen o prohibición.



SEGUNDO:

Por el presente instrumento don Rubén Angel Díaz Jaña, da en arrendamiento al Ministerio de Salud, para quien acepta el Sr. Subsecretario de Salud, Dr. Patricio Silva Rojas, el inmueble singularizado en la cláusula anterior, el que sólo podrá ser destinado a oficinas.

REMIENTE CON ENLACE
25.009.91*015096
07.009.91*025025

- TERCERO: La renta de arrendamiento será de \$ 900.000.- (novecientos mil pesos), mensuales y se deberá pagar anticipadamente dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes, y en este acto se cancela la 1ra. mensualidad o mes de arriendo.
- CUARTO: La renta de arrendamiento se reajustará semestralmente en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace, en el semestre inmediatamente anterior al de cada reajuste.
- QUINTO: El presente contrato tendrá una duración de tres años, contado desde el 1º de mayo de 1991, renovable tácitamente por períodos iguales, si ninguna de las partes diere aviso a la otra, de su deseo de no renovar el contrato.
- En todo caso el arrendador podrá desahuciar el mencionado contrato con un aviso anticipado de un año a la fecha en que deba extinguirse éste. Por otra parte, el arrendatario podrá poner término al presente contrato sin expresión de causa, y en cualquier tiempo con seis meses de anticipación.
- SEXTO: El sólo retardo de 30 días en el pago de la renta de arrendamiento, dará derecho al arrendador, para poner término de inmediato al arrendamiento, en la forma prescrita por la ley.
- SEPTIMO: El arrendatario se obliga a pagar puntualmente y a quién corresponda, los consumos de electricidad, teléfono, gas, agua potable, agua de riego, extracción de basuras, etc.
- ACTAVO: Se prohíbe al arrendador subarrendar, ceder o transferir el presente contrato, a cualquier título, causar molestias a los vecinos, introducir en la propiedad arrendada animales, materias explosivas, inflamables o de mal olor y destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del convenido en el número segundo de este contrato.
- NOVENO: La parte arrendadora no tendrá obligación de efectuar mejoras en el inmueble, conviniéndose que las que haga el arrendatario quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean efectuadas, sin que el dueño deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera que sea su carácter, naturaleza y monto.


6

- DECIMO: El arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves. Además, deberá entregar los recibos que acrediten el pago, hasta el último día que permanezca en la propiedad, de todos los servicios.
- DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y en general para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la parte arrendataria entrega en garantía al arrendador la suma de \$ 900.000.- (novecientos mil pesos), que este se obliga a devolver reajustada al valor de un mes de arriendo vigente al término del presente contrato, dentro de los 30 días siguientes a la restitución de la propiedad arrendada, quedando desde luego autorizada la parte arrendadora para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo de los deterioros de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como asimismo el valor de cuentas pendientes de gastos comunes y/o energía eléctrica, gas, agua, etc.
- DECIMO SEGUNDO: El arrendador da en comodato al arrendatario, la línea telefónica número 395795, siendo el arrendatario obligado a pagar, a quién corresponda, el servicio correspondiente.
- DECIMO TERCERO: El arrendador faculta en virtud de la carta poder de fecha 19 de enero de 1984 a D. Enrique Angel Díaz Michaelson, para cobrar las rentas mensuales. Por lo tanto el pago se le deberá efectuar a él, a menos que el propietario indique lo contrario con la debida anticipación.
- DECIMO CUARTO: El edificio se entrega con el frente pintado a la martelina y la mayoría de sus muros pintados en su interior. Las partes convienen que será de cargo del arrendatario la mantención y conservación del inmueble arrendada. Forma parte de este contrato el inventario que se adjunta debidamente firmado por los contratantes.
- DECIMO QUINTO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes.

DECIMO SEXTO:

La personería del Dr. Patricio Silva Rojas para representar al Ministerio de Salud en la suscripción del presente contrato, emana del artículo 3° del D.L. 2763 de 1979 y del Decreto Supremo de nombramiento N° 60, de fecha 11 de marzo de 1990, del Ministerio de Salud."

2°.- IMPUTESE el gasto que incroga el presente Decreto al ítem: 22-17-010 del presupuesto del Ministerio de Salud. 

ANOTESE, TOMESE RAZÓN Y COMUNIQUESE,


DR. PATRICIO SILVA ROJAS
SUBSECRETARIO DE SALUD

DISTRIBUCION:

- Subsecretaría
- Depto. Administración y S.I.
- Oficina de Presupuesto
- Of. Servicios Generales
- Depto. Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes
- Interesado

NAC/taq.-